

Documento que acredite, en su caso, la convivencia dependiente y habitual en España con el titular de dicha tarjeta.

Documento que acredite la edad.

d) Una cinta cassette (maqueta), disco o vídeo, grabados recientemente, con la mayor calidad posible, por el grupo o solista.

Quinta.-El Instituto de la Juventud nombrará un Jurado Técnico que seleccionará, de entre los solicitantes, un máximo de seis grupos o solistas que participarán en la Muestra, así como dos suplentes.

El fallo del Jurado se dará a conocer antes del 15 de mayo y será inapelable.

Sexta.-Cada grupo o solista participante en la Muestra realizará una actuación máxima de treinta minutos de duración. El orden de la misma se fijará previo sorteo y los músicos seleccionados sólo podrán actuar en un grupo.

Séptima.-El Instituto de la Juventud designará una Dirección Técnica para todas las actividades concernientes a esta Muestra.

Octava.-La Muestra se celebrará durante el mes de junio en la ciudad que oportunamente se determine.

Novena.-Los gastos de viaje y alojamiento (en régimen de media pensión) de los seleccionados para participar en la Muestra serán por cuenta del Instituto de la Juventud.

Décima.-El Instituto de la Juventud otorgará a todos los grupos o solistas seleccionados un premio en metálico de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) por su participación.

Asimismo se otorgará, a propuesta del Jurado de la Muestra, nombrado por el Instituto de la Juventud, y cuyo fallo será inapelable, los siguientes premios:

Al mejor grupo o solista de Folk tradicional, la grabación y edición de un disco.

Al mejor grupo o solista de Folk actual, la grabación y edición de un disco.

El Instituto de la Juventud determinará la forma en que se ha de efectuar la grabación y edición de dichos discos.

Ninguno de los premios podrá otorgarse de forma compartida.

Undécima.-Los conjuntos o solistas que obtengan los premios discográficos darán un concierto, cada uno, junto con artistas profesionales de reconocida categoría, dentro del programa de la Muestra.

Duodécima.-Las actuaciones de los grupos o solistas seleccionados podrán ser grabadas en cintas magnetofónicas y/o en vídeo.

Decimotercera.-Las grabaciones a que se refieren las bases décima y duodécima se realizarán bajo la dirección del Instituto de la Juventud o, en su caso, del equipo en quien éste delegue.

El Instituto de la Juventud, como propietario de las grabaciones, se reserva el derecho de utilizarlas y cederlas en las condiciones que considere oportunas para la mayor difusión de las mismas sin más limitaciones que las derivadas de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Decimocuarta.-La participación en esta convocatoria implica la aceptación de todas sus bases.

MUESTRA DE MUSICA FOLK PARA JOVENES INTERPRETES 1991

Boletín de inscripción

Nombre del grupo o solista
 Nombre del representante, DNI
 Domicilio, calle, número
 Localidad D. P. Provincia
 Teléfono
 Componentes del grupo: Número
 Número de componentes mayores de treinta años

Nombre y apellidos	Edad	Instrumento	DNI
--------------------	------	-------------	-----

Temas que se presentan a la muestra

Título
Autor, tema/arreglos
Título
Autor, tema/arreglos
Título
Autor, tema/arreglos
Título
Autor, tema/arreglos
Título
Autor, tema/arreglos

SOLICITA: Ser admitido como participante en la Muestra de Música Folk para Jóvenes Interpretes 1991.

El grupo o solista solicitante autoriza al Instituto de la Juventud para que su participación en la antedicha Muestra pueda ser grabada o emitida por cualquier medio audiovisual en directo o diferido.

..... a de de 1991.

Al Instituto de la Juventud. Madrid.

7932

RESOLUCION de 15 de enero de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el desarrollo de programas a medio plazo (1990-1994) de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León el Convenio para el desarrollo de programas a medio plazo (1990-1994) de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos, tras su autorización por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de fecha 27 de noviembre de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de enero de 1991.-El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León en desarrollo de programas para situaciones de necesidad

En Madrid a 3 de diciembre de 1990.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, y de otra, el excelentísimo señor don Francisco Javier León de la Riva, Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

Reconociéndose recíprocamente capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente Convenio,

MANIFIESTAN

Que la finalidad principal de este Convenio es lograr la colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el fin de contribuir a superar las situaciones de necesidad que persisten en todo el territorio nacional, dentro del mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento vigente.

Que el Consejo de las Comunidades Europeas, por decisión de 18 de julio de 1989, acordó la implantación de un «Programa a medio plazo de medidas para la integración económica y social de la categoría de personas económica y socialmente menos favorecidas», que viene a constituir la tercera acción comunitaria de lucha contra la pobreza con el objetivo de proseguir y ampliar el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza.

Que para la realización de este último programa se constituyó una Comisión de Seguimiento con el fin de velar por su cumplimiento y, en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras que pudieran afectar al conjunto de las Comunidades Autónomas denominadas «Comisión de Seguimiento del programa piloto para situaciones de necesidad».

Que en diciembre de 1989 la Comisión de las Comunidades Europeas acordó la aprobación de cuatro proyectos españoles para participar en el nuevo programa comunitario durante el período de 1 de marzo de 1990 a 30 de junio de 1994. Entre las acciones aprobadas por la CEE figura la relativa al proyecto «Montes de Oca» (Burgos), en el que participan económicamente el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ayuntamiento de Belorado, según figura en el protocolo de acuerdo suscrito entre las partes en marzo de 1990.

Que el coste total presupuestario para la realización de este proyecto es de 524.913.991 pesetas, habiéndose previsto una financiación de 196.425.000 pesetas con cargo a la CEE, 170.326.010 pesetas con cargo al Ministerio de Asuntos Sociales, 83.731.394 pesetas con cargo a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y 74.431.587 pesetas con cargo al Ayuntamiento de Belorado.

Que igualmente la Comisión de las Comunidades Europeas acordó que las actividades y presupuestos de estos proyectos debían distribuirse en cinco fases sucesivas que cubrirán el período total previsto.

Que el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero) tiene asumida competencia exclusiva en materia de asistencia social, según lo dispuesto en su artículo 18.26.

Que los Presupuestos Generales del Estado incluyen créditos adscritos al Ministerio de Asuntos Sociales -Dirección General de Acción Social- que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 27.03.313L.457 «A Comunidades Autónomas para proyectos

propios o concertados con Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro en desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad».

Que para la puesta en práctica de los proyectos enmarcados en este «Programa a medio plazo de medidas para la integración económica y social de las categorías de personas económica y socialmente menos favorecidas» se considera especialmente positiva la colaboración entre el Gobierno de la Nación y Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—Constituye el objeto fundamental del presente Convenio articular, durante el período comprendido entre marzo de 1990 y junio de 1994, ambos inclusive, la cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la acción concreta que, enmarcada en el «Programa a medio plazo para la integración económica y social de las categorías de personas económica y socialmente menos favorecidas» de la CEE, se especifica:

Proyecto «Montes de Oca» (Burgos).

Habida cuenta que este Convenio tiene su origen en el protocolo de acuerdo suscrito entre las partes en marzo de 1990 y que constituye el instrumento necesario para el desarrollo del proyecto seleccionado por la Comisión de las Comunidades Europeas, se considerará como parte integrante del mismo.

Segunda. Coste y financiación.—El coste total de la acción descrita en la cláusula anterior por el período indicado en dicha cláusula será de 524.913.991 pesetas, financiando el Ministerio de Asuntos Sociales la cantidad de 170.326.010 pesetas y la Comunidad Autónoma de Castilla y León la cantidad de 83.731.394 pesetas.

Tercera. Aportaciones del Ministerio de Asuntos Sociales.—La aportación del Ministerio de Asuntos Sociales se distribuirá en las cinco fases fijadas por la Comisión de las Comunidades Europeas, en función de la acción prevista y en la cuantía de los presupuestos que en su momento sean elaborados para cada una de ellas. Estas fases se corresponden con los siguientes períodos:

Primera fase: 1 de marzo de 1990 a 30 de septiembre de 1990.

Segunda fase: 1 de octubre de 1990 a 30 de junio de 1991.

Tercera fase: 1 de julio de 1991 a 30 de junio de 1992.

Cuarta fase: 1 de julio de 1992 a 30 de junio de 1993.

Quinta fase: 1 de julio de 1993 a 30 de junio de 1994.

El presupuesto y la financiación de cada fase se establecerá al inicio de cada una de ellas y se recogerá en sucesivos anexos a este Convenio, que deberán ser suscritos debidamente por ambas partes.

La transferencia de los créditos del Ministerio de Asuntos Sociales se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al año en el que se inicien las respectivas fases.

Cuarta. Condiciones de la financiación.—Tanto la financiación del Ministerio de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Acción Social, como la financiación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León quedan condicionadas a la asignación de los créditos correspondientes en sus respectivas Leyes anuales de Presupuestos Generales para los años que cubre este Convenio de colaboración.

Queda asimismo condicionada esta financiación a que la Comisión de las Comunidades Europeas no haya retirado su colaboración al proyecto.

Quinta. Tramitación de los créditos.—El Ministerio de Asuntos Sociales remitirá a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en las fases previstas, los créditos asignados a esta acción, comprometiéndose la Comunidad Autónoma de Castilla y León a que los créditos recibidos del Ministerio de Asuntos Sociales sean transferidos a la cuenta bancaria abierta para el proyecto que se indica en el respectivo anexo.

En tal sentido la transferencia correspondiente a la primera fase se remitirá de forma inmediata por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, una vez presentado el correspondiente plan de financiación.

Las sucesivas transferencias de los créditos recibidos del Ministerio de Asuntos Sociales se harán efectivas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León al Presidente del Comité Director, previa presentación por el mismo de la justificación de gastos de la cantidad ingresada en la transferencia inmediatamente anterior.

Sexta. Obligaciones de información a cargo de la Comunidad Autónoma.—La Comunidad Autónoma de Castilla y León remitirá al Ministerio de Asuntos Sociales al final de cada una de las fases indicadas en la cláusula tercera, Memoria económica y de actividades que permita el seguimiento y evaluación del proyecto que se financia en base a este Convenio.

Para un mayor aprovechamiento de las enseñanzas que puedan extraerse del proyecto financiado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León se compromete a facilitar y colaborar en la realización de cuantas actividades, a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, sean instrumentadas por el Ministerio de Asuntos Sociales y que persigan la difusión del mencionado proyecto y sus resultados, y el intercambio de conocimientos y la transferencia de

métodos entre proyectos similares y Comunidades Autónomas que directamente no participan en el programa de las Comunidades Europeas mencionado en la cláusula primera.

Séptima. Obligaciones de información a cargo del Ministerio de Asuntos Sociales.—El Ministerio de Asuntos Sociales—Dirección General de Acción Social—remitirá a la Comunidad Autónoma de Castilla y León información correspondiente a cada uno de los proyectos españoles integrados en el programa europeo citado en la cláusula primera con la misma periodicidad que las fases de realización indicadas en la cláusula tercera.

Octava. Comisión de Seguimiento.—La Comunidad Autónoma de Castilla y León participará en la existente Comisión de Seguimiento del programa piloto para situaciones de necesidad.

Dicha Comisión está integrada por tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales y uno por cada Comunidad Autónoma firmante de los Convenios que o bien se iniciaron al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza o en el marco del «Programa a medio plazo de medidas para la integración económica y social de las categorías de personas económicas y socialmente menos favorecidas».

Esta Comisión tendrá como funciones velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y, en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a los Convenios que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Novena. Publicidad.—En la publicidad que la Comunidad Autónoma de Castilla y León realice a través de cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio se hará constar expresamente que éstas se llevan a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.
Por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Consejería de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.

ANEXO I

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León en desarrollo de programas para situaciones de necesidad suscritos con fecha 3 de diciembre de 1990

Fase de aplicación del proyecto: 1 de marzo de 1990/30 de septiembre de 1990 (primera fase).

Presupuesto y financiación:

CEE: 32.586.907 pesetas.

Ministerio de Asuntos Sociales: 21.406.527 pesetas.

Comunidad Autónoma de Castilla y León: 12.119.030 pesetas.

Corporaciones Locales: 13.005.000 pesetas.

Total: 79.117.464 pesetas.

Cuenta bancaria del proyecto a los efectos de lo establecido en la cláusula quinta del Convenio:

Caja de Ahorros Municipal de Belorado (Burgos). Número de cuenta corriente 16/3.

Titular: Programa de desarrollo rural integral en la comarca Montes de Oca.

Madrid, 3 de diciembre de 1990.—Por el Ministerio de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—Por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Consejería de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.

ANEXO II

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León en desarrollo de programas para situaciones de necesidad suscritos con fecha 3 de diciembre de 1990

Fase de aplicación del proyecto: 1 de octubre de 1990/30 de junio de 1991 (segunda fase).

Presupuesto y financiación:

CEE: 30.661.942 pesetas.

Ministerio de Asuntos Sociales: 28.754.917 pesetas.

Comunidad Autónoma de Castilla y León: 15.524.908 pesetas.

Corporaciones Locales: 14.825.504 pesetas.

Total: 89.767.271 pesetas.

Cuenta bancaria del proyecto a los efectos de lo establecido en la cláusula quinta del Convenio:

Caja de Ahorros Municipal de Belorado (Burgos). Número de cuenta corriente 16/3.

Titular: Programa de desarrollo rural integral en la comarca Montes de Oca.

Madrid, 3 de diciembre de 1990.—Por el Ministerio de Asuntos Sociales Matilde Fernández Sanz.—Por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Consejería de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.